

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** ARLEY RICO PALACIO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL - CASUR  
**EXPEDIENTE:** 50001 33 33 001 2017 00319 00

En el presente caso el abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, actuando en representación del señor ARLEY RICO PALACIO interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, a pesar de haber sido suspendido del ejercicio de la profesión mediante sentencia del 11 de agosto de 2017, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Bogotá, cuya sanción de suspensión por seis (6) meses inició el 24 de agosto de 2017, según certificado de antecedentes disciplinarios de abogados del 26 de septiembre del presente año que obra a folio 55 del expediente, y a la fecha de presentación de la demanda (folio 54) aún registra dicha sanción, según el Certificado de Vigencia No. 285259 del 30 de octubre de 2017, en el cual figura el estado "No vigente" de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 158718, expedida el 14 de junio de 2007, correspondiente al citado profesional (fol. 58).

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de tramitar la presente demanda teniendo en cuenta que el abogado que actuó en nombre y representación de quien afirma ser el demandante, carece del derecho postulación para representarlo judicialmente, ya que se encuentra suspendido del Registro Nacional de Abogados, como se indicó en precedencia, y no puede ejercer ningún medio de control en su nombre, pues dicho requisito constituye un presupuesto procesal de la acción.

Adicionalmente la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte actora (fol. 57) no sana la irregularidad advertida y tampoco permite continuar con el trámite del proceso, por cuanto como se indicó, quien presentó el medio de control carecía del derecho de postulación para hacerlo en nombre del demandante, razón por la cual se le comunicará a este último la decisión adoptada, a fin de que designe un apoderado que presente nuevamente la demanda.

De otra parte, como quiera que la conducta desplegada por el abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, al aceptar y actuar en un trámite judicial a sabiendas de que no podía hacerlo, infringe las normas que regulan el ejercicio profesional de abogado, se compulsaran copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo transitorio del Acto Legislativo No. 02 del 01 de julio de 2015 *"Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se adoptan otras disposiciones"*, que modificó el artículo 257 de la Constitución Política<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

<sup>1</sup> **Parágrafo Transitorio 1** o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.** Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

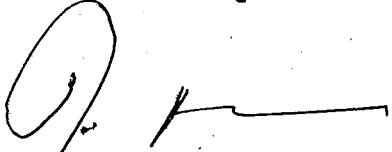
**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la demanda de la referencia, por carencia del derecho de postulación del Dr. MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

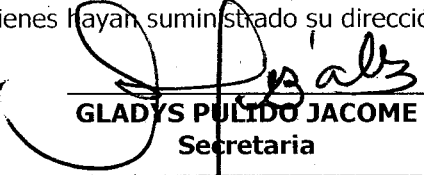
**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que inicie la investigación a que haya lugar, en contra del abogado MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.196 y Tarjeta Profesional No. 158718, adjuntándole copia de la demanda y del poder (fol. 1 a 19), del acta individual de reparto obrante a folio 54, del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Abogado (fol. 55), del Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado visible a folio 58 y de la presente providencia.

**TERCERO:** Por Secretaria, comuníquesele al demandante la decisión adoptada en el presente proveído, para que designe un apoderado que presente en su nombre nuevamente la demanda.

**CUARTO:** Por Secretaria, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>41</b> del <b>31 de octubre de 2017</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p><br/><b>GLADYS PULIDO JACOME</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|